

BOLETÍN OFICIAL N°3475 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1997

DECRETO-LEY — Mensaje del Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Pablo Verani, con motivo de la sanción del Decreto Ley N° 8/97, dictado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 181, Inc. 6° de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 181, Inc. 6° de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de naturaleza legislativa por el cual se prorroga hasta el día 10 de julio de 1997 el plazo establecido en el artículo 2° del decreto de necesidad y urgencia N° 7/97 para que los agentes que deseen acogerse al régimen establecido por dicha norma presenten la renuncia a su cargo. De igual modo, se prorroga hasta el día 10 de agosto de 1997 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 11° de la norma antes citada, para que los Poderes Legislativo, Judicial y los Municipios adherentes a este régimen presenten la documentación requerida que corresponda a sus respectivos agentes. Asimismo, informo que se le ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 181, Inc. 6° de la Constitución Provincial. Pablo Verani, Gobernador.

DECRETO-LEY N°8 (Art. 181, Inc. 6° de la Constitución Provincial) Viedma, 6 de junio de 1997.

Visto, el Decreto de Naturaleza Legislativa N°7/97; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada estableció un régimen de retiro voluntario para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo que reunieran determinados requisitos, considerando automáticamente comprendidos a los agentes oportunamente inscriptos en el régimen de la ley 2957 y los alcanzados por la ley 2984, siempre que cumplieran con las condiciones generales;

Que asimismo, los Poderes Legislativo y Judicial y los Municipios podían adherir al régimen implementado, dictando a tal fin la norma jurídica correspondiente;

Que el objetivo de la norma fue ofrecer a los agentes del sector público provincial una posibilidad de desvincularse de la Administración mediante una compensación mensual permanente, conservando las prestaciones médicas y asistenciales de la Obra Social provincial;

Que de este modo la Provincia cumplía en forma no traumática con el objetivo de redimensionar su estructura de personal en actividad, generando un ahorro importante y evitando despedir agentes;

Que a poco del dictado de la norma sub examine, se abrió una nueva instancia de negociación con el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), por la cual el Estado Nacional se podría hacer cargo del personal que se acogiera al presente beneficio a partir de los cincuenta y cinco años o, al menos, de la administración del régimen mediante la gestión de pago a los agentes beneficiados de los respectivos estipendios con fondos provinciales, aceptando y reconociendo carácter previsional al régimen, en el marco del Convenio de Transferencia del sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional, aprobado por ley N°2988;

Que hasta tanto concluyan las negociaciones iniciadas, las que condicionarán la redacción definitiva del Decreto de naturaleza Legislativa Nº7/97, resulta conveniente prorrogar los plazos de presentación, por parte del personal que desee acogerse al beneficio, de la renuncia al cargo, condición necesaria para acceder al mismo;

Que en caso de los poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios adherentes al régimen, corresponde del mismo modo prorrogar la fecha establecida para la presentación de la documentación requerida;

Que la perentoriedad y cercanía de vencimiento de los plazos del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº7/97 obligan a utilizar esta vía para prorrogarlos, resultando por ende fundadas las razones de necesidad y urgencia para que el Poder Ejecutivo recurra al dictado de esta norma;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6º de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º. Prorrógase hasta el día 10 de julio de 1997 el plazo establecido en el artículo 2º del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 7/97 para que los agentes que deseen acogerse al régimen establecido en dicha norma presenten la renuncia a su cargo.

Art. 2º. Prorrógase hasta el día 10 de agosto de 1997 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 11º del decreto de Naturaleza Legislativa Nº7/97 para que los Poderes Legislativo, Judicial y los Municipios adherentes al régimen establecido en esa norma presenten la documentación mencionada en su artículo 2º que corresponda a sus respectivos agentes.

Art. 3º. El presente decreto entrará en vigencia el día de su sanción.

Art. 4. Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6º de la Constitución Provincial.

Art. 5º. El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Sr. Fiscal de Estado y al Sr. Vicegobernador e la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.-

Art. 6º. Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.-

Art. 7º. Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI - Roberto R. de Bariazarra - José L. Rodríguez - Horacio Y. Jouliá - Bautista J. Mendioroz
Roberto Viñuela